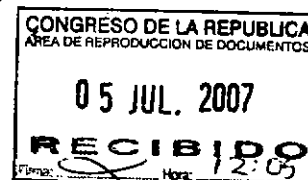


Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1365-PE**, que propone una Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
Periodo Anual Legislativo 2006-2007

DICTAMEN N° 35



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 1365-PE**, que propone en uso de las facultades de iniciativa legislativa conferidas por la Constitución Política del Estado remitió el Oficio N° 108-2007-PR, con carácter de URGENTE.

I. DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Situación procesal

La iniciativa legislativa materia de análisis, cumplen con los requisitos formales establecidos en la Constitución Política del Perú y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, sobre la presentación de Proyectos de Ley.

Iniciativa que ha sido decretada para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

1.2. Descripción de las proposición legislativa

El proyecto de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas ha sido formulado en atención a los lineamientos constitucionales sobre la materia; en especial a los contenidos en el Título IV - Capítulo XII de la Carta Política relativa a la Seguridad y Defensa Nacional. Son especialmente importantes, los siguientes:

El artículo 167° de la Constitución prescribe que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, en tal virtud dirige el Sistema de Defensa Nacional. El artículo 172° dispone que los ascensos se confieren de conformidad con la Ley y que es el Presidente de la República quien otorga estos en los grados de Generales y Almirantes.

Los lineamientos constitucionales expresados se aúnan a los referentes legales que deben ser cumplidos, tal como la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, cuyo artículo 3° establece que el Ministerio de Defensa en tanto órgano especializado del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, ejecución y supervisión de la política de Defensa Nacional en el campo militar, siendo por tanto la determinación de los procedimientos, requisitos y funciones de los órganos competentes en el proceso de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas. El Título VIII, artículos 25°, 26° y 27° de

la citada norma, dispone que el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea constituyen Órganos de ejecución del Ministerio de Defensa, siendo, por tanto, componentes de la estructura de organización del citado sector.

La Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que establece un desarrollo pormenorizado del estatuto del personal superior de las Fuerzas Armadas, regula los derechos y obligaciones del Oficial, en tanto miembro de las fuerzas de seguridad del Estado; en el Título I, Capítulo IX – Ascensos, establece que **el ascenso es un factor inherente al desarrollo de la carrera militar, en cumplimiento de los principios y requisitos dispuestos en la normativa sobre la materia.**

El proyecto normativo valora el Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la Reestructuración de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema N° 038, marzo de 2002, cuyo VIII apartado, recomienda la revisión y reformulación del conjunto normativo que regula la actividad institucional de las Fuerzas Armadas, a fin de contar con normas que inscriban su actividad funcional en los principios de eficacia, interoperatividad, accionar conjunto, respeto de los derechos humanos y cautela de los principios de su propia institucionalidad. **Lineamientos que conciben el proceso de ascenso enmarcado en el respeto irrestricto de la legalidad, meritocracia e igualdad de oportunidades.**

La finalidad de la iniciativa legislativa esta orientada a cautelar el desarrollo de la línea de carrera de los oficiales de las Fuerzas Armadas, a través de un sistema de evaluación, selección y promoción con sustento en los principios rectores previstos en su articulado, superando el esquema legal vigente, el cual, por una conjunción de factores, ha devenido en anacrónico a los efectos de reglar un proceso medular en el discurrir de la vida profesional de los ciudadanos con el uniforme de la patria.

Propuesta gestada en la Comisión Ad Hoc, creada por Resolución Ministerial N° 1256-2006-DE/SG, del 13 de diciembre de 2006, presidida por el Viceministro de Logística y Personal e integrada por los Directores de Personal de las tres Instituciones Armadas y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa. Habiendo sido consultados el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Comandancias Generales de las respectivas Instituciones Armadas. Su articulado es expresión del consenso que sobre la materia existe en las Fuerzas Armadas.

Destacan el inédito aporte de la institucionalización y accionar conjunto de las Fuerzas Armadas, en razón de ser la primera vez en la historia republicana que se formula una iniciativa legislativa unívoca para reglar el ascenso del personal superior de las Fuerzas Armadas, en clara expresión de la voluntad de la presente gestión ministerial y, fundamentalmente, de nuestras propias Instituciones Armadas, de avanzar hacia su plena integración, no solo en lo referente a avituallamiento, antes bien en la determinación y establecimiento de reglas claras para la obtención de grados legítimos.

Deben valorarse que las vigentes Leyes de ascenso no contribuyen a cautelar los derechos del personal de oficiales en su relación con la respectiva Institución Armada y por ende con el Estado, ni el fortalecimiento de su propia institucionalidad, por las siguientes razones:

1. Las vigentes leyes de ascensos fueron expedidas en las décadas de los años cuarenta a sesenta. El Decreto Ley N° 21148 – Ley de Ascensos para Oficiales del Ejército, fue expedido en 1975; la Ley N° 13010 – Ley de Requisitos y Procedimientos para el Ascenso del Personal Superior de la Fuerza Aérea, en 1958. La Ley N° 13768 – Ley de Ascensos en la Marina Nacional, en 1961. Los tres dispositivos legales, no obstante las posteriores modificaciones efectuadas, constituyen normas anacrónicas pues establecen requisitos, procedimientos y modalidades de ascenso que no se condicen con la aspiración de contar con unas Fuerzas Armadas profesionales, respetuosas de los principios constitucionales y del tantas veces invocado valor castrense de "honor al mérito".

2. La revisión del articulado de estas tres leyes, expresan que en el proceso de ascenso existe un manifiesto ejercicio discrecional, en que la valoración de las aptitudes tanto física, pero fundamentalmente profesional y disciplinaria, no constituye el fundamento categórico para la determinación del cuadro de mérito y por ende del ascenso del oficial. Aunándose la reglamentación confusa y contradictoria expedida en los años posteriores, constituida por normas infralegales con evidentes carencias tanto de contenido cuanto en atención a mínimos estándares de reglamentación que debieron ser observados. Lo que configura un escenario en el que la objetividad e imparcialidad están ausentes en un proceso de primera importancia para los oficiales de las Instituciones Armadas, al delinear el discurrir de la carrera militar.

3. No es posible concebir el desarrollo de la reforma de las Fuerzas Armadas sin referentes normativos impolutos, que cautelen el ascenso del oficial probo, de legajo intachable. Más todavía si los pilares de la reforma del sector se sustentan en la necesidad de propiciar la profesionalización de las Fuerzas Armadas, así como la promoción y el respeto de los derechos fundamentales de sus miembros.

4. Es necesario señalar que la sanción de dispositivos legales de esta naturaleza contribuirá a que los valores militares se legitimen y la profesión militar se valore como un alto servicio prestado la sociedad.

5. La iniciativa legislativa propone la derogación de las leyes que regulan los procesos de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, esto es, la derogación de la Ley N° 13010 - Ley de Ascensos del Personal Superior de Fuerza Aérea, Ley N° 13768 - Ley de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra y el Decreto Ley N° 21148 - Ley de Ascensos para Oficiales del Ejército, así como sus respectivas normas complementarias, modificatorias o ampliatorias y demás dispositivos legales que se opongan a lo dispuesto en el presente proyecto normativo.

6. Propuesta que no irrogará gastos al erario nacional, por cuanto su naturaleza normativa incide en el establecimiento de un sistema de evaluación, selección y promoción de los oficiales de las Fuerzas Armadas al grado militar inmediato superior. En tal sentido, su formulación no comporta erogaciones al presupuesto público al reglar un proceso institucional destinado al otorgamiento del grado militar inmediato superior, el que por su propia naturaleza carece estricto sensu de connotación presupuestaria.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 167°.- *El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*

Artículo 172°.- *El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.*

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

2.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 75°.- *Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.*

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Artículo 76°.- *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

- 1.** *Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera*

exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:

- a) Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el artículo 105° *in fine* de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.

2.3. NORMAS LEGALES

2.3.1. Ley N° 27860 - LEY DEL MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 27860, expedida el 18 de octubre del año 2002, creó dos subsectores: los Viceministerios de Asuntos Administrativos y Económicos y de Logística y Personal; determinado como órganos de línea el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el cual queda adscrito por vez primera al Ministerio de Defensa; asimismo, la Secretaría de Defensa Nacional es conceptuada como la Dirección de Política y Estrategia, constituyendo el segundo órgano de línea. La vigente ley avanza ostensiblemente en el esclarecimiento de las funciones del Ministerio en el Sistema, así como las que competen a su titular.

2.3.2. Decreto Ley N° 21148 – Ley de Ascensos para el personal de Oficiales del Ejército (1949).

Norma modificada por el Decreto Ley N° 21473 (20-Abril-1976) y el Decreto Ley N° 21903 (09-Agosto-1977).

2.3.3. Ley N° 13010 – Ley de Requisitos y procedimientos para el Ascenso del Personal Superior de la Fuerza Aérea (1958).

2.3.4. Decreto Ley N° 13768 – Ley de Ascensos en la Marina Nacional (1961).

III. ANALISIS

El presente Proyecto de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, remitido elaborado sobre la base del trabajo de la Comisión Ad Hoc creada por Resolución Ministerial N° 1256-2006-DE/SG, del Sector Defensa, e integrada por los Directores de Personal de las tres Instituciones Armadas. Su formulación refleja el consenso interinstitucional existente en relación a un tema de especial relevancia y sensibilidad, cual es el desarrollo de la línea de carrera del personal superior.

La iniciativa legislativa, remitida por el Poder Ejecutivo, basada en el trabajo

de la Comisión Ad Hoc creada por Resolución Ministerial N° 1256-2006-DE/SG, del Sector Defensa.

Los aportes más relevantes de la propuesta son:

- **Garantiza línea de carrera militar**

La iniciativa busca garantizar la línea de carrera profesional del oficial militar, sustentada en el sistema de evaluación, selección y promoción al grado inmediato superior, determinada integralmente en su articulado y prevista en cumplimiento del orden constitucional y legal, en especial de las disposiciones contenidas en la Ley del Ministerio de Defensa y la Ley de Situación Militar.

La propuesta legislativa se procura poner punto final a una serie de deficiencias que en el pasado pudieron haber teñido los procesos de ascenso de arbitrarios, tanto en la normatividad, que limitaba el acceso a los más altos grados a determinada clase de oficiales, como en la ejecución del proceso mismo que daba a las Juntas discrecionalidad para decidir los ascensos lo que resulta incompatible con un Estado de Derecho.

- **Sustenta el proceso de ascenso en principios vinculantes**

El proceso de ascenso se debe desarrollar en observancia e irrestricto respeto de los principios de meritocracia, Legalidad, transparencia y objetividad e igualdad de derechos y oportunidades, que tendrán naturaleza vinculante que orientan el proceso de ascensos.

- **Evaluación circunscrita al legajo personal del oficial**

Se establece que en el ámbito legal sobre la materia, el concepto de ***“legajo personal de ascenso del oficial concursante”***, que contiene la documentación de antecedentes profesionales, disciplinarios, de desempeño y capacitación personal. Único y exclusivo sustento documental para la evaluación del oficial, el mismo que está a disposición del concursante, en la respectiva Dirección de Personal responsable de su custodia y reserva.

En este criterio sólo serán evaluables, aquellos conceptos en los cuales todos los oficiales tengan igualdad de oportunidades de cumplir y acceder a aquello que signifique un mérito, teniendo en cuenta que por su propia naturaleza de trabajo el personal militar desarrolla sus actividades en diferentes regiones del país y esta circunstancia marca sensibles diferencias que si no son tomadas en cuenta como tales, se convierten en una práctica discriminatoria no permitida por el numeral 2 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

- **Protege derechos del Oficial evaluado**

Cautela los derechos del oficial concursante al reconocer explícitamente la posibilidad de interponer la revisión de los resultados obtenidos en las pruebas de aptitudes; previéndose que las solicitudes de reconsideración y de apelación ante la Junta de Evaluación y la Comandancia General

respectivamente, en plazos prefijados para interposición y absolución. Esta variable busca dotar a los procesos de ascenso de objetividad, transparencia y respeto de los derechos constitucionales de sus integrantes.

- **Esclarece la determinación de variables de evaluación**

Se determina el número y variables contenidas en cada una de las aptitudes que forman parte del sistema de evaluación para el ascenso. Estableciéndose la existencia de cuatro factores:

1. Aptitud física
2. Aptitud profesional
3. Aptitud disciplinaria
4. Evaluación de la Junta de Selección

- **Determinación porcentual de las notas de calificación. Ubicación en el cuadro de mérito.**

Se dispone que la calificación final del oficial y por tanto su ubicación en el cuadro de mérito, será producto de dos notas: la del Cuadro de Aptitud y la de la Junta de Selección. Precisándose la valoración porcentual que cada una tiene en la calificación final, como se aprecia en el siguiente cuadro.

CATEGORÍA MILITAR	VALORACIÓN PORCENTUAL	
	Nota del Cuadro de Aptitud	Nota de la Junta de Selección
Oficiales Generales	90%	10%
Oficiales Superiores	90%	10%
Oficiales Subalternos	90%	10%

- **Predeterminación de composición y funciones de las Juntas de Evaluación y Selección.**

Se establece la composición y funciones de dos juntas que intervienen en el proceso:

- 1) La de Evaluación; y,
- 2) La de Selección, siendo la discrecionalidad "*delineada*" por los criterios de respeto en la proyección de línea de carrera del oficial y por su ubicación en el cuadro de méritos.

El Reglamento de la presente Ley, deberá desarrollar en forma pormenorizada los procedimientos y mecanismos comprendidos en su articulado.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley N° 1365/2006-PE** con el siguiente texto:

“LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”

TÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 1° Objeto de la Ley

La presente Ley establece los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las juntas correspondientes.

Artículo 2° Finalidad de la Ley

Los procesos de ascensos tienen por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y promoción de los oficiales al grado militar inmediato superior; desarrollado en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente.

TÍTULO II PRINCIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3° Principios

Los procesos, de ascensos se sustentan en los siguientes principios rectores:

a. Meritocracia

Los procesos de ascensos se sustentan en la promoción del oficial en atención a sus capacidades personales y profesionales, expresadas en las aptitudes consignadas en el artículo 6 de la presente Ley.

b. Legalidad

Los procesos de ascensos se desarrollan en estricto cumplimiento de las previsiones constitucionales, las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia.

c. Objetividad y transparencia

Los procesos de ascensos comprenden la evaluación de las aptitudes profesionales, disciplinarias y psicosomáticas. Están exentos de todo interés ajeno al institucional y se encuentran reglados por la transparencia en su ejecución.

d. Igualdad de derechos y oportunidades

Los oficiales, mujeres y varones, tienen los mismos derechos y oportunidades para los ascensos en su respectiva clasificación. Queda prohibida toda práctica de discriminación, privilegio o preferencia.

e. Ética

Los procesos de ascensos se desarrollan en observancia de los principios éticos que sustentan la misión institucional de las Fuerzas Armadas y de los valores morales inherentes al servicio que el profesional militar presta al Estado.

TÍTULO III DEL ASCENSO

CAPITULO I PROCESO DE ASCENSO

Artículo 4°. - Del ascenso

El ascenso es la promoción del oficial al grado militar inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 5°. - Etapas

Los procesos de ascensos comprenden las siguientes etapas:

- a. Determinación de oficiales candidatos.
- b. Declaración de aptitud.
- c. Determinación y aprobación del cuadro orgánico.
- d. Determinación y declaratoria de vacantes.
- e. Formulación del cuadro de aptitud y notas.
- f. Formulación del cuadro de mérito.
- g. Propuesta y otorgamiento del ascenso.
- h. Publicación de las listas de ascenso.

El cronograma de etapas de los procesos de ascensos es aprobado anualmente, a través de Resolución de la Comandancia General respectiva, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO II REQUISITOS Y TIEMPO DE SERVICIO

Artículo 6°.- Requisitos

Son requisitos para postular al proceso de ascenso respectivo:

- a. Tiempo de servicio real y efectivo en el grado militar.
- b. Aptitud sicosomática.
- c. Aptitud Profesional.
- d. Aptitud Disciplinaria.

Artículo 7°.- Tiempo de servicio real y efectivo en el grado

El tiempo mínimo de años de servicio en cada grado militar, es computado al 31 de diciembre del año anterior a la promoción de ascenso, en atención a las siguientes requisitos para cada grado:

a. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez	4 años
b. Teniente o Teniente Segundo	4 años
c. Capitán o Teniente Primero	4 años
d. Mayor o Capitán de Corbeta	5 años
e. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	5 años
f. Coronel o Capitán de Navío	5 años
g. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	4 años

Para el ascenso al grado de coronel, general de brigada, general de división y equivalente, el tiempo mínimo de años de servicio en la carrera militar, es el siguiente:

Para Oficiales provenientes de las Escuelas de Formación:

Coronel o Capitán de Navío:	22 años
General de Brigada, Contralmirante o Mayor General:	27 años
General de División, Vicealmirante o Teniente General:	31 años

Para Oficiales provenientes de Universidades:

Coronel o Capitán de Navío:	18 años
General de Brigada, Contralmirante o Mayor General:	23 años
General de División, Vicealmirante o Teniente General:	27 años

Artículo 8°.- Computo de tiempo de servicio

Se computa como tiempo de servicio valido para el ascenso el prestado en la situación militar de actividad en cuadros de conformidad con la ley de materia.

En el caso de los oficiales provenientes de Universidades, el computo de los años de servicio incluye el tiempo en la condición de asimilado.

CAPITULO III DETERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE VACANTES

Artículo 9°.- De las vacantes para Oficiales Superiores y Subalternos

Las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar. Son expedidas mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General respectivo. La declaratoria y número de vacantes es expedida anualmente permanece inalterable a lo largo del proceso.

Artículo 10°.- Determinación de vacantes

La determinación de vacantes en cada grado, es efectuada observando los siguientes criterios:

- a. Cuadro orgánico de oficiales aprobado para el año siguiente.
- b. Efectivo de oficiales al mes de julio del año del proceso.
- c. Plazas producidas por cambios de situación militar, posteriores al mes de julio del año del proceso.
- d. Plazas generadas por vacantes a otorgarse al grado inmediato superior.

Artículo 11° .- Cuadro orgánico de oficiales

El cuadro orgánico de oficiales de cada Institución Armada, esta constituido por el número de efectivos requeridos anualmente por la Institución para el cumplimiento de sus funciones, en atención a los planes estratégicos de personal respectivos.

El cuadro orgánico es aprobado anualmente por Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General respectivo.

Artículo 12°. Vacantes para oficiales generales

Las vacantes para los grados de oficiales generales y almirantes, procedentes de armas, comando general **y servicios** son declaradas globalmente y específicamente para los oficiales especialistas.

**CAPITULO IV
LEGAJO PERSONAL**

Artículo 13°. Legajo personal

El legajo personal del oficial es único, contiene toda la documentación referida a los antecedentes profesionales, disciplinarios y de conducta, de desempeño, capacitación y toda aquella referida al historial personal del oficial.

Debe estar a disposición del oficial respectivo, para su revisión, en el Comando o Dirección de Personal de la Institución Armada, la que asume responsabilidad por su custodia y confidencialidad.

Artículo 14°. Legajo personal para los procesos de ascensos

El legajo personal para el proceso de ascenso del oficial, es un resumen ejecutivo que contiene la información principal referida a los antecedentes profesionales, disciplinarios, académicos y toda aquella útil para la determinación de aptitud del oficial. Es estudiado y calificado por las Juntas de Evaluación. Esta información proviene, única y exclusivamente, de la contenida en el legajo personal del oficial.

Para la calificación al proceso de ascenso, solo serán evaluados aquellos conceptos en los cuales todos los Oficiales tengan la posibilidad de cumplir en igualdad de condiciones.

El legajo personal para los procesos de ascensos, debe estar a disposición del oficial respectivo, en el Comando o Dirección de Personal de la respectiva Institución Armada, el que será revisado y firmado por el candidato, pudiendo consignar las observaciones que estimase pertinentes.

CAPITULO V APTITUDES

Artículo 15°. Aptitud psicosomática

La aptitud psicosomática comprende la evaluación médica, física y psicológica del oficial.

Artículo 16°.• Aptitud profesional

La aptitud profesional comprende la evaluación de los antecedentes profesionales, desempeño y capacitación del oficial.

Artículo 17°. Aptitud disciplinaria

La aptitud disciplinaria comprende la evaluación de los antecedentes disciplinarios de conducta del oficial.

Artículo 18°.- Declaratoria de aptitud

La declaratoria de aptitud del oficial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Ley, se expide mediante resolución de la Comandancia General y se publica en la Orden General de la respectiva Institución Armada, la primera quincena del mes de Julio de cada año.

Artículo 19°.- Pérdida de aptitud

El oficial que habiendo sido declarado apto, pierda alguna de las aptitudes establecidas en el artículo 6° de la presente Ley, no será inscrito o será retirado del cuadro de mérito, según sea el caso, hasta el 31 de diciembre del año de los procesos en curso.

La pérdida de aptitud es determinada por la Junta de Evaluación, a través de informe escrito sustentado, dirigido al Comandante General de la Institución Armada respectiva.

Artículo 20°. Solicitud de reconsideración

El oficial declarado "inapto" o aquel que haya perdido la aptitud conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, podrá solicitar la reconsideración respectiva, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, mediante solicitud dirigida a la Junta de Evaluación Su interposición no conlleva la suspensión de los procesos de ascensos. La Junta de Evaluación en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá emitir su decisión.

Artículo 21° Solicitud de apelación

El oficial declarado "inapto" o aquel que haya perdido la aptitud, cuya solicitud de reconsideración sea denegada, puede apelar la decisión adoptada en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, mediante solicitud dirigida al Comandante General de la respectiva Institución Armada. Su interposición no conlleva la suspensión de los procesos de ascensos.

La Comandancia General tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su decisión, la que agota la vía administrativa.

La presentación de la solicitud de reconsideración o revisión comprende el examen de las etapas comprendidas en los literales a) y b) del artículo 5° de la presente Ley.

**CAPITULO VI
CUADROS DE APTITUD Y NOTAS, MERITO
Y COBERTURA DE VACANTES**

Artículo 22° Cuadro de aptitud y notas

El cuadro de aptitud y notas contiene las calificaciones obtenidas por el oficial en las respectivas evaluaciones. Formulada por la Junta de Evaluación y presentado a la Junta de Selección, en estricta observancia del orden correlativo de calificación final obtenida.

Artículo 23° Cuadro de mérito

El cuadro de mérito contiene la relación de oficiales para la cubrir las vacantes declaradas en cada grado militar, en estricta observancia del orden correlativo de calificación final obtenida, en atención a lo dispuesto en el Título V de la presente Ley. Es elaborado por la Junta de Selección y constituye la Propuesta Institucional de Ascensos.

Artículo 24°.- Cobertura de vacantes

Las vacantes declaradas en cada grado militar, son cubiertas en estricto cumplimiento del orden establecido en el cuadro de mérito respectivo.

**CAPITULO VII
PROPUESTA Y OTORGAMIENTO DEL ASCENSO**

Artículo 25° Propuesta Institucional de Ascensos

La presentación de la Propuesta Institucional de Ascensos es efectuada por:

- a. El Ministro de Defensa al Presidente de la República, para los oficiales generales y almirantes, según propuesta de la respectiva Institución Armada.
- b. El Comandante General de la respectiva Institución Armada al Ministro de Defensa, para el resto de oficiales superiores.
- c. La Junta de Selección al Comandante General de la respectiva Institución Armada, para oficiales subalternos.

Artículo 26° Otorgamiento de Ascensos

Los ascensos son otorgados por:

- a. El Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para oficiales generales y almirantes.
- b. El Ministro de Defensa, mediante Resolución Ministerial, para oficiales superiores.
- c. El Comandante General, mediante Resolución de la Comandancia General, para oficiales subalternos.

CAPITULO VIII PUBLICACION DEL CUADRO DE ASCENSO

Artículo 27° Oficiales generales y almirantes y oficiales superiores.

La Lista de ascensos de oficiales generales y almirantes y oficiales superiores es publicada en el diario oficial "El Peruano", en orden de antigüedad.

Artículo 28° Oficiales subalternos

La lista de ascensos de oficiales subalternos es publicada en la Orden General de la respectiva institución armada, en orden de antigüedad.

TITULO IV EVALUACION Y VALORES PORCENTUALES

CAPITULO I VARIABLES DE EVALUACION Y VALORES PORCENTUALES

Artículo 29° Variables de evaluación

Las variables de evaluación comprendidas en los procesos de ascensos son, única y exclusivamente, las siguientes:

- a. Aptitud psicosomática
- b. Aptitud profesional
- c. Aptitud disciplinaria
- d. Evaluación de la Junta de Selección

Artículo 30°.- Coeficientes de calificación

Las evaluaciones para la determinación de las aptitudes profesional, disciplinaria y la que realiza la Junta de Selección, se efectúan empleando el sistema vigesimal, de cero (0) a veinte (20), contabilizando décimas centésimas **y milésimas**, en estricta observancia de los ponderados porcentuales establecidos en los artículos 32° y 33° de la presente Ley.

Artículo 31' Variables para el cuadro de aptitud y notas

- a) Aptitud Psicosomática

El oficial será considerado como "apto" o "inapto" según sea el caso, de acuerdo a las tablas de aptitud física respectivas de cada Institución

Armada, según la edad del oficial candidato para el ascenso.

b) Aptitud Profesional

Es determinada por los antecedentes académicos, operativos, administrativos, de desempeño y rendimiento del oficial candidato para el ascenso.

c) Aptitud Disciplinaria

Es determinada por los antecedentes disciplinarios del oficial candidato para ascenso, durante todos sus años de servicio, **de conformidad a lo que disponga el reglamento de la presente Ley.**

Artículo 32°. Ponderación del cuadro de aptitud y notas

Para determinar el orden de mérito en el cuadro de aptitud y notas se emplea el ponderado porcentual establecido en el siguiente cuadro, el que se aplica en cada grado militar.

APTITUDES	VALORACIÓN PORCENTUAL
Aptitud Profesional	80%
Aptitud Disciplinaria	20%

En la aptitud profesional queda comprendida la apreciación del Comando Superior sobre el oficial candidato, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 33°. Calificación final

La calificación final del oficial candidato para el ascenso es resultado de la sumatoria de la nota del cuadro de aptitud y de la junta de selección, en atención al ponderación porcentual del siguiente cuadro:

CATEGORIA MILITAR	VALORACION PORCENTUAL	
	Nota del cuadro de Aptitud y Notas	Nota de la Junta de Selection
Oficiales Generales	90%	10%
Oficiales Superiores	90%	10 %
Oficiales Subalternos	90%	10%

**TITULO V
JUNTAS**

**CAPITULO I
DE LAS JUNTAS**

Artículo 34° De las Juntas

Las Juntas constituyen órganos de las Instituciones Armadas, destinados a conducir y supervisar los procesos de ascensos en su respectiva Institución.

Artículo 35° - Clasificación

Las Juntas se clasifican en:

- a. Junta de Evaluación.
- b. Junta de Selección.

Las Juntas ejercen sus funciones en las tres categorías militares previstas en el artículo 4° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 36° - Procedimiento de actuación

En el cumplimiento de las funciones conferidas a las juntas, estipuladas en los artículos 39° y 40° de la presente Ley, cada uno de sus miembros emite opinión y voto. El Presidente de la respectiva Junta tiene voto dirimente.

CAPITULO II COMPOSICION

Artículo 37° - Composición de la Junta de Evaluación

La Junta de Evaluación en cada Institución Armada esta integrada par:

- a. Director General o Comandante de Personal; quien la preside.
- b. Director de Instrucción o Comando de Instrucción,
- c. Director de Administración de Personal o Jefe de Personal

El Comandante General de la respectiva Institución Armada designa, a través de Resolución de Comandancia General, a los integrantes de la Junta de Evaluación.

Artículo 38° - Composición de la Junta de Selección

La Junta de Selección en cada Institución Armada esta integrada por:

- a. Para ascenso al grado de general de división, teniente general o vicealmirante y general de brigada, mayor general o contralmirante:

Estar presidida por el Comandante General de cada Institución Armada integrada por todos los generales de división, tenientes generales vicealmirantes que cumplan con los requisitos del Artículo 42°.

- b. Para ascenso de oficiales superiores:

Estará presidida por el Comandante General de cada Institución Armada integrada por:

b.1 Jefe del Estado Mayor

b.2 Director de Personal o Comando de Personal

- b.3** Los oficiales generales o almirantes designados por el Comandante General de cada Institución Armada.

La Junta podrá contar con oficiales asesores, en función de lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

- c. Para Ascenso de oficiales subalternos:
Estará presidida por el Comandante General de cada Institución Armada e integrada por:

- c.1** Jefe del Estado Mayor
- c.2** Director de Personal o Comando de Personal
- c.3** Dos oficiales generales o almirantes designados por el Comandante General de cada Institución Armada.

La Junta podrá contar con oficiales asesores, en función de lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO III FUNCIONES

Artículo 39 °.- Funciones de la Junta de valuación

Son funciones de la Junta de Evaluación:

- a. Supervisar y controlar el sistema de evaluación.
- b. Determinar la aptitud del oficial.
- c. Formular el legajo personal de ascenso del oficial candidato.
- d. Formular y presentar a la Junta de Selección, el cuadro de aptitud y notas.
- e. Resolver, en primera instancia, las solicitudes de reconsideración de aptitud.

Artículo 40°.- Funciones de la Junta de elección

Son funciones de la Junta de Selección:

- a. Evaluar y calificar al oficial.
- b. Establecer el cuadro de mérito respectivo.
- c. Elaborar las actas de ascensos respectivas.

Artículo 41 °.- Criterios de evaluación y calificación

La función de evaluación y calificación del oficial declarado apto se sustenta en los siguientes criterios:

- a. Proyección de línea de carrera del oficial en su Institución Armada.
- b. Ubicación en el cuadro de aptitud y notas.

Artículo 42°.- Requisitos para integrar las Juntas de Selección

Los requisitos que deben cumplir los oficiales para integrar las Juntas de Selección son los siguientes:

- a. Estar en situación de actividad.
- b. Estar desempeñando un empleo con cargo orgánico en el país.

- c. No prestar servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar o Zona Judicial de su Institución.
- d. No estar sometido a proceso judicial.

TITULO VI
ASCENSO EN CONFLICTO ARMADO Y
POR ACCION DE ARMAS

CAPITULO UNICO
ASCENSO EN SITUACION DE CONFLICTO ARMADO

Artículo 43° Ascenso en situación de conflicto armado

El Presidente de la República, **en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas**, a propuesta del Ministro de Defensa, **por recomendación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y con opinión favorable del Comandante General de la Institución Armada Correspondiente**, podrá disponer el ascenso de oficiales, a fin de atender los requerimientos de oficiales que la situación de conflicto armado demande, **para lo cual la cobertura extraordinaria de vacantes debe ser efectuada en función al cuadro de mérito del último proceso de ascenso, cumpliendo especialmente lo especificado en el artículo 24° de la presente Ley.**

Artículo 44' .- Ascenso por acción de armas

El Presidente de la República, **en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas**, a propuesta del Ministro de Defensa, **por recomendación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y con opinión favorable del Comandante General de la Institución Armada**, podrá otorgar el ascenso al grado inmediato superior, como consecuencia de **hechos meritorios en acción de armas.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Reglamentación de la Ley

La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Defensa **en coordinación con los Institutos Armados**, en el plazo de noventa (90) días calendarios, a partir de su promulgación, considerando las particularidades de cada Institución Armada.

SEGUNDA.- Aplicación progresiva del artículo 7° de la presente ley

Para el cumplimiento del artículo 7° de la presente Ley, cada Institución Armada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que regula el periodo transitorio para la aplicación progresiva de los artículos 7° y 54° de la referida Ley de Situación Militar.

TERCERA.- Especificidad normativa

La presente Ley y su Reglamento, prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que se opongan a ésta.

CUARTA.- Derogación de dispositivos legales

Quedan derogadas las siguientes Leyes: Ley N° 13010 - Ley de Ascensos del Personal Superior de la Fuerza Aérea, Ley N° **13678** Ley de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra. Decreto Ley N° 21148 -Ley de Ascensos para Oficiales del Ejército, así como sus respectivas normas complementarias, modificatorias o ampliatorias y demás dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

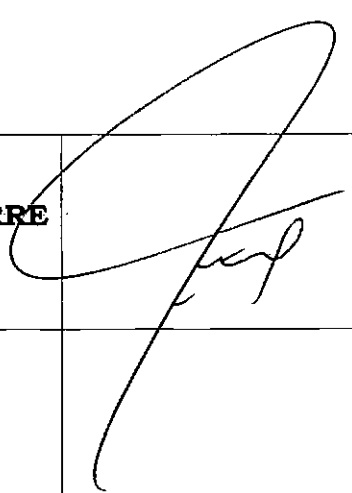
QUINTA.- Modificación del reglamento

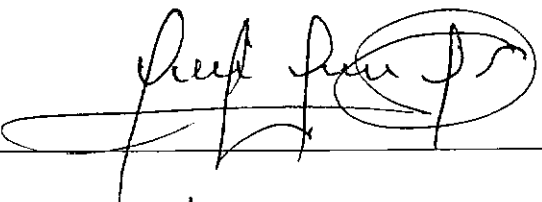
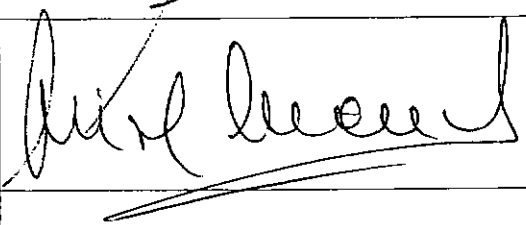
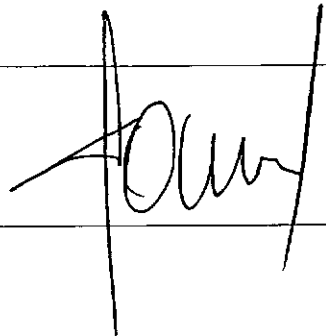
Toda propuesta de modificación al reglamento de la presente Ley, se efectuara previa evaluación de una Junta Revisora integrada por representantes de cada Institución Armada y del Ministerio de Defensa. La mencionada propuesta será ratificada estrictamente en todos sus términos por la Junta Revisora del siguiente año y la aprobación definitiva será por Decreto Supremo y entrara en vigencia al año siguiente de su ratificación.

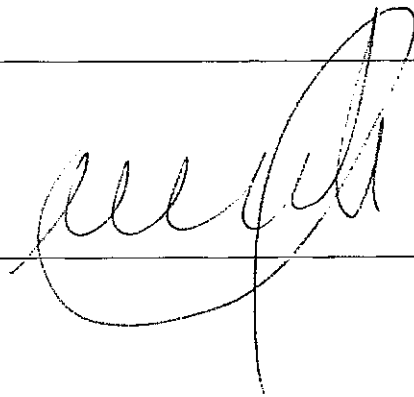
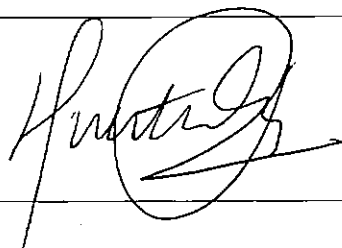
SEXTA.- Vigencia de la presente Ley

La presente Ley entrara en vigencia el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de su Reglamento en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 26 de junio de 2007

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE PRESIDENTE	
DAVID WAISMAN RJAVINSTHI VICEPRESIDENTE	
MARTIN PEREZ MONTEVERDE SECRETARIO	

MARIA LOURDES ALCORTA SUERO	
JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA	
CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA	
LUISA MARIA CUCULIZA TORRE	
JORGE LEON FLORES TORRES	
LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS	
ALVARO GONZALO GUTIERREZ CUEVA	
ISAAC MEKLER NEIMAN	
ZOILA LOURDES MENDOZA DEL SOLAR	

NANCY RUFINA OBREGON PERALTA	
ROLANDO REATEGUI FLORES	
<u>ACCESITARIOS</u>	
KARINA JULIZA BETETA RUBIN	
CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI	
VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE	
ANÍBAL HUERTA DIAZ	
GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS	
WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ	

FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA	
MIRO RUIZ DELGADO	
FRANKLIN SÁNCHEZ ORTÍZ	
CENaida URIBE MEDINA	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2007

09:30 HORAS

ANFITEATRO QUIÑONES

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Vicepresidente

- MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Secretario

- LOURDES ALCORTA SUERO

JOSÉ ANAYA OROPEZA

CARLOS CÁNEPA LA COTERA

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2007
09:30 HORAS
ANFITEATRO QUIÑONES

- JORGE FLORES TORRES

Ficencia

- LUIS GIAMPIETRI ROJAS

Ficencia

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA

[Signature]

- ISAAC MEKLER NEIMAN

Ficencia

- LOURDES MENDOZA DEL SOLAR

Ficencia

- NANCY OBREGÓN PERALTA

[Signature]

- ROLANDO REÁTEGUI FLORES

Ficencia



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2007

09:30 HORAS

ANFITEATRO QUIÑONES

ACCESITARIOS:

KARINA BETETA RUBÍN

.....

Karina Beteta Rubin

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

.....

Cecilia Chacon de Vettori

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE

.....

Victor Andres Garcia Belaunde

ANÍBAL HUERTA DÍAZ

.....

Anibal Huerta Diaz

GUIDO LOMBARDI ELÍAS

.....

WÁLTER MENCHOLA VÁSQUEZ

.....



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2007

09:30 HORAS

ANFITEATRO QUIÑONES

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

.....

MIRO RUIZ DELGADO

.....

FRANKLIN SÁNCHEZ ORTIZ

.....

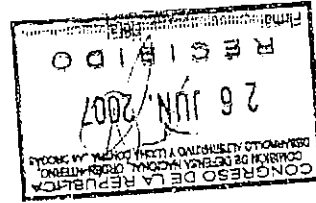
CENaida URIBE MEDINA

.....



Congreso de la República

Lima, miércoles 26 de junio de 2007



Oficio N° 251 -DWR/C R-2007

Señor Congresista.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE

*Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo
Alternativo y lucha contra las Drogas*

Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle un atento saludo y a la vez hacer de su conocimiento que por razones de fuerza mayor no podré asistir a las sesiones de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, convocadas para el día de hoy miércoles 26 de junio del presente año, razón por la que solicito se me brinde la licencia respectiva

Atentamente.

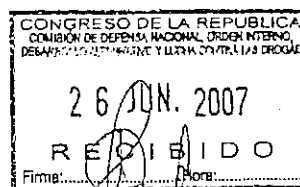
DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Congresista de la República

DW/ufc



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Deber Ciudadano"



Lima, 26 de Junio de 2007

Oficio No. 052-A-2007-A-RRF/CR

Señor Congresista

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE

Presidente de la Comisión de Defensa

Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha Contra las Drogas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo muy cordialmente y a su vez solicitarle por especial encargo del señor Congresista Rolando Reátegui Flores, se sirva otorgarle licencia para asistir a la Sesión Extraordinaria No. 20 programada para el día de hoy a las 09:30, en el Anfiteatro Qulñones, por su asistencia a la Sesión Ordinaria N°. 23 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República que se realizará a la misma hora en la Sala Bolognesi.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

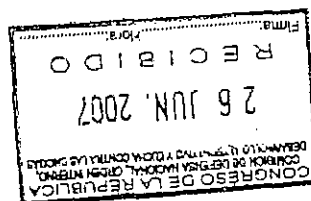
Atentamente,

YURIKO UYAJARA GARCÍA
ASESORA



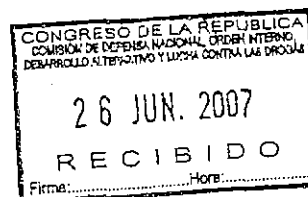
CONGRESO DE LA REPUBLICA

"Año del Deber Ciudadano"



Lima, 25 de Junio del 2,007.

Oficio No. 211-2007-JFT

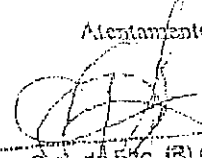


Señor Doctor
JAVIER GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y solicitarle LICENCIA por mi inasistencia a la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de su presidencia, por encontrarme desarrollando actividades parlamentarias en la ciudad de TACNA.

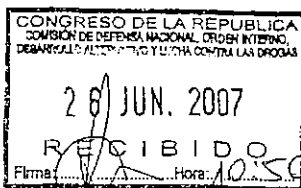
Hago propicio la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,


Gr. de E.O. (R) del E.P.
JORGE LEÓN FLORES TORRES
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Oficio IMCR S139/07

DEL DESPACHO DEL CONGRESISTA ISAAC MEKLER

Lima, 26 de Junio del 2007

Señor

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE

Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente.-

De mi mayor consideración:

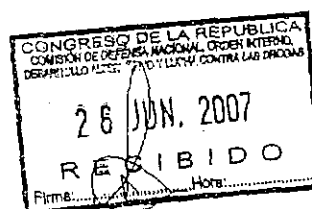
Sirva la presente para saludarlo muy atentamente y a la vez solicitarle se me otorgue licencia por no poder asistir a la Sesión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el día de hoy 26 del presente, a horas 9.30 am., por motivos de salud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y mayor estima.

ISAAC MEKLER
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Vioja

Oficio No. /30-2007-LMDS-CR

Lima, 25 de Junio del 2007.

Señor

LUIS GONZALES FOSADA

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Ciudad.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la Congresista Lourdes Mendoza Del Solar, a fin de solicitarle se sirva tramitar la licencia correspondiente en vista que no podrá asistir a la Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside, que se llevará a cabo el día de mañana 26 de junio, en vista de tener que atender compromisos asumidos con anterioridad, inherentes a su cargo de Segunda Vicepresidenta de la República.

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente,



Jean Pierre Deleplanque
Asesor

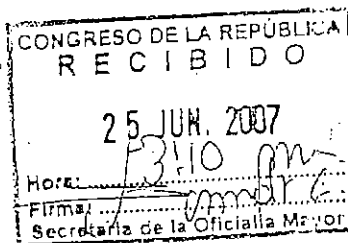
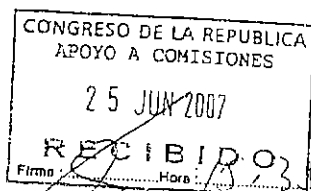
Congresista Lourdes Mendoza Del Solar

Despacho de la Congresista
Lourdes Mendoza Del Solar
Jr. Junin 330, Of. 404, Lima 1
Telf. (511) 311-7666 Fax (511) 311-7667



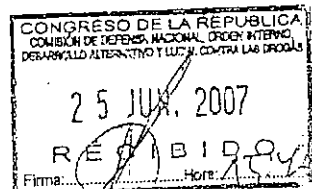
Congreso de la República

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"



Lima, 25 JUN. 2007

Oficio N° 242-2007-CR LAGR



Señora Doctora
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Vigésima Sesión de la Comisión de Defensa y Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Por especial encargo del Congresista Luis A. Giampietri Rojas, tengo a bien dirigirme a usted señora Presidenta para comunicarle que, por encontrarse hospitalizado solicita se le conceda dispensa para no asistir a la Vigésima Sesión de la Comisión de Defensa y Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. La misma que se realizará el día de martes 26 de junio del 2007.

Atentamente,

Vicealmirante (r)
Luis A. GIAMPIETRI Rojas
Congresista de la República



Alberto INDACOCHEA Graner
Asesor Principal
Congreso de la República